



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE VALLEDUPAR-CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA

REFERENCIA: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON C.C 85.465.680
DEMANDADO: MARIA ELENA PAREDES RODAS C.C 36.621.852;
MARGARITA MARIA GOMEZ SANCHEZ C.C 49.743.323.
RADICADO :20001-40-03-007-2022-00372-00

Valledupar, Noviembre Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023.)-

AUTO

Por medio del memorial obrantes en el expediente digital), la parte ejecutante en coadyuvancia con uno de los ejecutados, solicitan 1. La terminación del proceso por pago total de la obligación; 2. El levantamiento de las medidas cautelares y la Entrega de depósitos judiciales.

Valledupar, 27 de octubre de 2023

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
VALLEDUPAR**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 20001-40-03-007-2022-00372-00
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON C.C 85.465.680
DEMANDADO: MARIA ELENA PAREDES RODAS C.C 36.621.852;
MARGARITA MARIA GOMEZ SANCHEZ C.C 49.743.323

ASUNTO: TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIONY
SOLICITUD DE DEPOSITOS JUDICIALES

ALEX GOMEZ GARZON, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa por medio del presente escrito, al señor juez solicito que de por terminado el proceso por el pago total de la obligación. Por el cual se está pidiendo la terminación del proceso, se efectúa por parte del ejecutado con los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta que su despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, que corresponde a los descuentos que se le vienen efectuando a la ejecutada de sus honorarios que devenga con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

Esta solicitud es **COADYUVADA** por el ejecutado **MARGARITA MARIA GOMEZ SANCHEZ** manifestando desde ya que se le deben endosar al demandante dichos depósitos judiciales que hasta la fecha se encuentren consignados ante el Banco Agrario.

Esta solicitud como se expresó anteriormente esta **COADYUVADA** por el ejecutado y renunciamos a la notificación y ejecutoria del auto favorable, por lo anterior, solicitamos para que se proceda por parte de su despacho, la terminación del proceso por el pago total de la obligación, la cancelación de los embargos y secuestros, como también el levantamiento de las medidas cautelares.

Ordéñese señor juez, con lo solicitado, para la cual se oficie en tal sentido al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, siendo el demandado contratista de dicha entidad.

Fundo ésta solicitud en lo preceptuado el artículo 461 del Código General del Proceso. Del

Señor Juez,

Atentamente,

DEMANDANTE

ALEX GOMEZ GARZON
C.C 85.465.680

COADYUVO

Margarita M. Gomez Sanchez
MARGARITA MARIA GOMEZ SANCHEZ
C.C 49.743.323

Ahora bien, ante la solicitud elevada es pertinente traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a

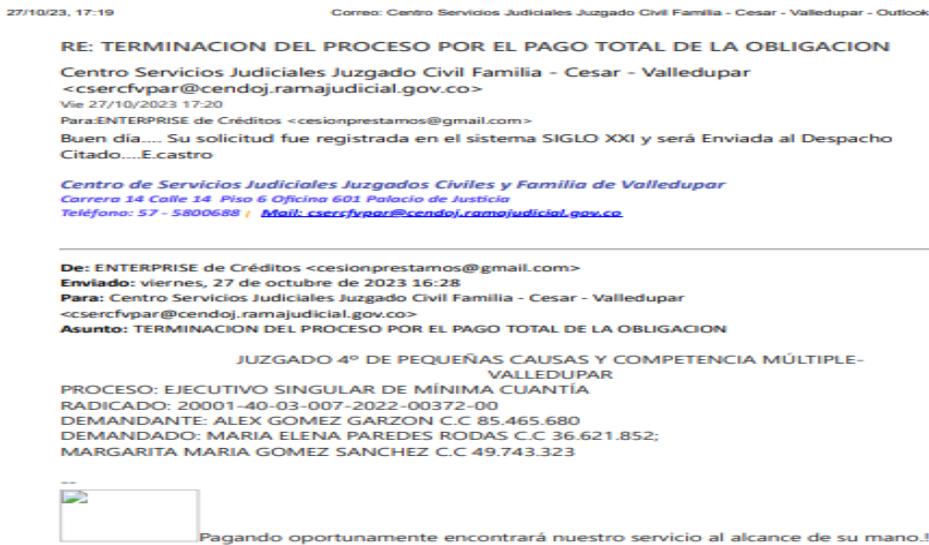
órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

En el presente proceso se verifica que solicita la terminación fue elevada por la parte ejecutante ALEX GOMEZ GARZON C.C 85.465.680, quien de igual manera se constata que en proceso de la referencia no se ha dictado sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución y además y no se advierte nota de embargo de remanente por lo que se cumplen los presupuestos para decretar la terminación por pago total de la obligación.

Así mismo verifica el despacho, la procedencia del correo desde donde se presentó la solicitud de terminación y efectivamente el mismo fue el consignado y aportado en la demanda por la apoderada sustituta [<proyectoabogadoar@gmail.com>](mailto:proyectoabogadoar@gmail.com) Se inserta imagen de la solicitud de terminación



En relación con el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, habida cuenta que, revisado el expediente digital, no se avizora nota de embargo de remanentes, se accederá a ello, de conformidad con el artículo 597 del C.G.P., previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante junto con el demandado solicita la terminación, indica que de los depósitos judicial que le fueron descontados a la demandada MARGARITA MARIA GOMEZ SANCHEZ C.C 49.743.323. le sean entregado a favor de la parte demandante ALEX GOMEZ GARZON C.C 85.465.680. razón por la cual solicita la terminación por pago total de la obligación, hasta la fecha que contiene la solicitud de terminación el 27 de octubre de 2023. los cuales se relacionan a continuación.



							Número de Títulos	1	
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor			
424030000725835	85465680	ALEX GOMEZ GARZON	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 788.000,00			
Total Valor							\$ 788.000,00		

Ante el levantamiento de las medidas cautelares devendría la entrega de los depósitos judiciales a la parte a quien se le descontaron los depósitos judiciales sin embargo obra autorización de la parte demandada MARGARITA MARIA GOMEZ SANCHEZ C.C 49.743.323, a favor de la parte demandante autorizando la entrega de los mismos, para que se entreguen al señor ALEX GOMEZ GARZON C.C 85.465.680.

Bajo ese derrotero se accederá a la entrega de los depósitos judiciales peticionada, a favor de la parte al señor ALEX GOMEZ GARZON C.C 85.465.680.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO. - Decretar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 de C.G. del P.

SEGUNDO. - Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Previa revisión por parte de esta secretaría de la inexistencia de solicitud de embargo de remanente que no se hubiere cargado oportunamente al sistema.

Verificado lo anterior, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la parte ejecutante dentro del presente proceso, conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judicial puestos a disposición de este juzgado, a órdenes del proceso de la referencia, y que se relacionan en el escrito de terminación, a favor del apoderado judicial de la parte demandante señor ALEX GOMEZ GARZON C.C 85.465.680

QUINTO: Hágase entrega de los documentos base de la demanda a la parte demandada, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 116 del C.G.P.

SEXTO. - Sin condena en costas.

SEPTIMO. - Efectuado lo anterior archivase el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez